

## Estado Libre Asociado de Puerto Rico DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

26 de junio de 1990

Consulta Núm. 13355

Estimado señor Méndez:

Me refiero a su reciente comunicación relacionada con la consulta de epígrafe. El nuevo asunto consultado versa sobre lo siguiente:

> "En ocaciones (sic) la Asociación cubre las vacaciones de un empleado regular mediante la contratación de empleados temporeros. Estos muchas veces están menos de tres meses empleados.

> Solicitamos una opinión de su oficina para aclarar si un empleado temporero que trabaja menos de tres meses tiene derecho a cobrar vacaciones acumuladas al cesar en el empleo."

La contestación a la interrogante formulada es en la afirmativa, en la medida en que el empleado temporero cualifique para ello conforme al requisito mínimo de horas de labor requeridas. Nada en contrario se dispone sobre el asunto en el Decreto Mandatorio Núm. 60 ni en la Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico.

Cordialmente,

Julio Cruz Rodriguez

Procurador del Trabajo